

Novedades

12/04/2023

Política

**Propuestas para una
Constitución Laboral**

04/04/2023

Política

**Desafíos para un nuevo
contrato social en Chile**

28/03/2023

Política

**Desempeño democrático,
desconfianza y polarización
como amenazas para un
contrato social en Chile**

15/03/2023

Política

**Maquiavelo como el maestro del
miedo**

08/03/2023

Sociedad

**Avanzando hacia la equidad
territorial de género**

25/01/2023

Política

**Hacia el sentido y la
materialización de la solidaridad
territorial**

Acerca de

Este informe ha sido revisado por el Consejo Editorial de Asuntos Públicos. El contenido no representa necesariamente la opinión del Centro de Estudios del Desarrollo, CED.

©2023 asuntospublicos.cl. Todos los derechos reservados.

Se autoriza la reproducción, total o parcial, de lo publicado en este informe con sólo indicar la fuente.

Informe N°1439

Política

12/04/2023

Propuestas para una Constitución Laboral

Comisión Laboral Centro de Estudios del Desarrollo, CED¹

El Centro de Estudios del Desarrollo, CED, nos convocó para estudiar, analizar y presentar a las instancias constituyentes en el proceso constitucional en curso, propuestas de contenido laboral y de seguridad social en el contexto de los desafíos que la sociedad democrática plantea, para una digna convivencia social del siglo XXI, con pleno respeto de los derechos fundamentales, y mediante normas de efectiva aplicación, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo, especialmente, de aquellos colectivos de mayor vulnerabilidad social.

Ello plantea una exigencia de compromiso democrático y vocación social, con realismo y clara orientación hacia relaciones laborales justas y equitativas.

Con ese objeto, se convocó a distinguidos académicos y abogados de activo ejercicio profesional, representativos de las distintas sensibilidades en el área, con el objeto de concordar un texto que identifique las condiciones materiales existentes y las modernas doctrinas del constitucionalismo social y proponga normas propias de un estado social y democrático de derecho en el que las personas se encuentren en la posibilidad de efectivo ejercicio de los derechos que se les reconocen.

La metodología de trabajo de esta comisión consistió en la discusión temática con conferencias principales y debate, la formulación individual de propuestas y finalmente la elaboración de un texto que considere un catálogo de derechos pero que además incluya, un capítulo de principios fundamentales de política social que estimamos relevante para el efectivo ejercicio de los derechos.

Los miembros nacionales que han formado parte de la comisión son Aylwin, Andrés (Universidad de Chile); Buendía, Ricardo (Universidad de Manchester, UK); Cifuentes, Hugo (Pontificia Universidad Católica de Chile); Donoso, Paula (Pontificia Universidad Católica de Chile); Fuentes, Claudio (abogado de ejercicio profesional); Leyton, Jorge (Doctorando Universidad de Bristol, UK); Medina, Leonardo (Abogado de ejercicio profesional); Melis, Christian (Universidad de Chile); Morgado, Emilio (Ex Director Adjunto de la Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe); Opazo, Raimundo (Abogado de ejercicio profesional); Silva, Wendoling (Abogada de ejercicio profesional); Tapia, Francisco (Pontificia Universidad Católica de Chile); Urzúa, Romina (Pontificia Universidad Católica de Chile); Varas, Karla (Pontificia Universidad Católica de Valparaíso); y Zaldívar, María José (Pontificia Universidad Católica de Chile).

¹ Coordinadores: **Francisco Tapia**, abogado; profesor de la Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica de Chile; Miembro de Número de la Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y Seguridad Social. **Ricardo Buendía**, abogado; LLM de las Universidades de Heidelberg y Universidad de Chile; Doctor en Derecho Universidad de Bristol; académico Universidad de Manchester, UK; investigador Centro de Estudios del Desarrollo.

Los miembros extranjeros que han sido especialmente invitados a formar parte de ella son Goldin, Adrián (Emérito UBA, Argentina y expresidente de la Sociedad Internacional del Trabajo y Seguridad Social); Herrera, José Roberto (U. del Rosario, Colombia); Rodríguez, María Luz (U. Castilla La Mancha, España); Raso, Juan (Emérito U. La República, Uruguay); Rosenbaum, Jorge (Emérito U. La República, Uruguay y expresidente de la Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y Seguridad Social); Sanguinetti, Wilfredo (U. de Salamanca, España); y Villasmil, Humberto (U. Católica Andres Bello, Venezuela)

Además, dictaron conferencias en temas específicos Fabio Bertranou (Director de la Oficina en Chile de la OIT para el Cono Sur) y Guillermo Montt (OIT).

El texto que esta comisión propone se compone de dos artículos, uno referido a los derechos y deberes fundamentales en el trabajo, otro referido a los principios fundamentales de política laboral, en un marco de estado social y democrático de derecho.

Propuesta sobre los Derechos y Deberes Fundamentales en el Trabajo y Seguridad Social

La Constitución reconoce y garantiza:

- a) El trabajo de la persona en todas sus formas y manifestaciones, el que gozará de la especial protección de la ley.
- b) La libertad de trabajo. Queda prohibido el trabajo forzoso y la trata de personas. Asimismo, queda prohibido todo trabajo que se oponga a la moral, salud y seguridad pública o al interés general. La ley establecerá la edad mínima de acceso al trabajo y las limitaciones en razón de nacionalidad. La ley regulará aquellas profesiones que requieren de grado o título universitario y su ejercicio.
- c) La igualdad de trato. Se prohíbe toda forma de discriminación, a menos que se base en la idoneidad o capacidad personal. Se garantiza la igualdad retributiva entre hombres y mujeres, en trabajo de igual valor.
- d) El derecho al trabajo decente, con pleno respeto de los derechos fundamentales en el trabajo y los de las personas que trabajan y a condiciones equitativas, justas y satisfactorias. La ley regulará la remuneración mínima con consulta a las organizaciones más representativas de trabajadores y de empleadores, el derecho al descanso, desconexión y licencias, las condiciones que aseguren la salud y seguridad del trabajador, y las causas de terminación de la relación de trabajo, con las medidas reparatorias en caso que corresponda.
- e) La libertad sindical, que comprende, el derecho a la sindicalización, negociación colectiva y huelga y cuyo ejercicio será regulado por ley.
Las personas que trabajan tienen derecho a constituir y afiliarse a las organizaciones sindicales que estimen conveniente, para la defensa de sus intereses, sin intervención alguna del Estado. Los empleadores tienen el derecho de constituir sus asociaciones, con idéntica finalidad.
Para su reconocimiento jurídico bastará la inscripción del acta de constitución en el registro respectivo, en conformidad a la ley.
Estas organizaciones no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa ni a cualquier otra intervención pública o privada que afecte su autonomía.
Podrán, además, constituir o afiliarse a organizaciones de grado superior o a organizaciones internacionales.
Queda prohibida toda injerencia y discriminación antisindical.
- f) El derecho a la negociación colectiva. La ley regulará su ejercicio.

- g) El derecho de huelga para la defensa de sus intereses. La ley establecerá el régimen de la huelga y los límites a su ejercicio en caso que ponga en grave riesgo la vida, salud o seguridad de todo o parte de la población.
- h) La participación de los trabajadores en la empresa, de acuerdo a las condiciones establecidas en la ley.
- i) El derecho a la tutela judicial efectiva y a la justicia especializada.
- j) El derecho a la Seguridad Social, otorgando prestaciones contributivas, no contributivas y mixtas ante contingencias sociales como por enfermedad, vejez, discapacidad, sobrevivencia, desempleo, maternidad, familia, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Al Estado le corresponde proveer de protección social a toda la población.

El legislador, por medio de leyes de iniciativa exclusiva de Ejecutivo y de quórum calificado, definirá y regulará las cotizaciones tanto de empleadores como de trabajadores, su obligatoriedad, los aportes fiscales, las condiciones de colaboración de los privados en la gestión y la participación social, velando por el desarrollo de este derecho conforme a sus principios de universalidad, solidaridad, unidad, igualdad, oportunidad, internacionalidad, suficiencia y sostenibilidad.

Propuesta sobre Principios de Política Laboral y de Seguridad Social: Formalización de la Economía y Protección Social

Son principios de política laboral y de seguridad social del Estado de Chile:

1. El Estado de Chile se obliga a promover el respeto de los derechos fundamentales en el trabajo, dictando las normas y ejecutando las políticas públicas destinadas a su efectivo ejercicio.
Para ello, deberá adoptar las políticas de fiscalización, control y aplicación acompañadas por apropiadas medidas de prevención así como otorgar los incentivos para el desarrollo de la libertad de empresa que permita la creación de empleo productivo, sustentable e inclusivo.
2. Las políticas, programas y normas deben promover la dignidad de la persona en tanto fundamento del Estado, orientadas a la solidaridad, el trabajo decente, la seguridad social y la protección social.
En el ejercicio de sus derechos, toda persona está sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el fin de asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás y la obtención del bien común.
3. El Estado dedicará especial atención en sus políticas a las empresas de menor tamaño y unidades de la economía social y solidaria, favoreciendo un entorno empresarial y de inversión propicio, ajustado a los requerimientos del modo de producción, disponiendo de mecanismos de formación y adaptación profesionales permanentes que hagan posible la empleabilidad y los ingresos necesarios para una vida digna de la población.
4. Las políticas públicas se orientarán también a la protección de los grupos de mayor vulnerabilidad social, de modo adecuado a las características, requerimientos y condiciones en las que se desenvuelven, garantizando además la provisión de pisos de protección social y de otras medidas para la superación de los obstáculos que afecten las condiciones de vida de los niños, en particular de su acceso a la alimentación, la educación, los cuidados y cualesquiera otros bienes y servicios necesarios, las condiciones de vida y de trabajo de las personas en edad activa que no puedan obtener ingresos suficientes, en particular en caso de enfermedad, desempleo e invalidez, así como la seguridad

-
- básica del ingreso de las personas de edad. Deberán asegurar en todos los casos el acceso a los bienes y servicios necesarios para la atención suficiente de la salud.
5. En los casos de grave afectación de la normalidad laboral por hechos de la naturaleza u otras calamidades públicas, los servicios del Estado deberán considerar en las políticas públicas, aquellas medidas de la emergencia para la satisfacción de las necesidades básicas de la población, conforme a lo establecido en la ley.
 6. Las políticas y programas que el Estado implemente y las normas que promueva, considerarán la consulta a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, cuando se trate de materias que incidan en el empleo, los derechos fundamentales en el trabajo y las normas internacionales del trabajo.
 7. Las disposiciones y principios de protección de los derechos laborales reconocidos en los Pactos y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Chile, así como en la Constitución, integran el bloque de constitucionalidad, que orientará la interpretación y aplicación de las normas de protección del trabajador.
- En caso de incompatibilidad entre la norma de derecho interna y las referidas precedentemente, se aplicará aquella que más se ajuste al contenido social y democrático de esta Constitución.